

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 25 de julio de 2003.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
		Orden 25-11-02 (D.O.E. 12-12-02)	
I.A. 02-0263-1	SWEET-PLAST, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		594.753,35 150.000,00	397.922,62 119.380,00

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta suscrito por el Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa del Convenio Colectivo de la empresa Nestle España, S.A. de Miajadas, por el cual se modifican diversos artículos de contenido económico. Expte.: 28/2003.

VISTO: el contenido del Acta suscrito por el Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa del Convenio Colectivo de la empresa NESTLE ESPAÑA, S.A. de Miajadas, por el cual se modifican diversos artículos de contenido económico, con Código Infor-

mático 1000522, de ámbito Local, suscrito el 16-6-2003, entre la Dirección de la empresa, en representación de una parte, y por el Comité de Empresa de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); Decreto del Presidente 15/2003 de 27 de junio, por el que se modifican la

denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003 de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 8 de julio de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

Artículo 16.- Salarios

1) Los salarios por jornada completa se abonarán de acuerdo con la tabla de niveles salariales que se fijan en el Anexo I, en los cuales se consideran incluidos todos los conceptos legales y complementarios que no están determinados en este capítulo.

2) El salario se abonará en doce mensualidades a razón de treinta días cada una, entendiéndose a efectos retributivos que el año consta de trescientos sesenta días.

3) La empresa realizará el pago por Banco para todos los trabajadores.

Artículo 17.- Antigüedad

Los aumentos periódicos por años de servicio serán, por jornada completa y sin distinción de categorías, a razón de 24,73 € brutos por cuatrienio en cada una de las doce mensualidades y gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Junio y Navidad.

Artículo 18.- Gratificaciones extraordinarias

1) Se fijan tres gratificaciones de treinta días de salario más antigüedad para cada una de ellas, denominadas Beneficios, de Junio y Navidad.

2) Las tres citadas gratificaciones se abonarán, respectivamente en los meses de enero, junio y noviembre de cada año.

3) Se fija una gratificación denominada de abril, que se abonará en este mes, correspondiente a un 4,5% del Total Anual fijado en el Anexo I.

Esta gratificación está incluida en el cómputo del citado Total Anual.

Artículo 19.- Horas extraordinarias

1) Cuando excepcionalmente para la buena marcha de la producción se haga necesario que el personal realice horas extraordinarias, éstas se abonarán, estipulando pacto expreso al respecto, de acuerdo con la tabla fijada en el Anexo II, en cuyo valor se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.

2) Las horas extraordinarias podrán también compensarse con descanso.

3) Las horas extraordinarias que se consideran estructurales se realizarán por los siguientes conceptos:

- Mantenimiento.
- Ausencias imprevistas.
- Servicio de bomberos.
- Puesta en marcha fábrica.
- Periodos punta de producción.
- Cambios de turno.

Por lo cual quedarán exceptuadas del incremento de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 20.- Plus de nocturnidad

1) El personal que trabaje más de cuatro horas entre las veintidós y las seis horas percibirá un complemento nocturno que se fija en 14,50 € brutos.

2) Si se trabajase hasta cuatro horas, percibirá 7,25 € brutos.

3) En estos importes se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.

4) Este complemento no se aplicará a la función del servicio de portería y vigilancia.

Artículo 21.- Prima dominical y Festivos Oficiales

1) Cuando sea necesario trabajar más de cuatro horas y hasta completar la jornada ordinaria, en Domingos y Festivos Oficiales, se abonará una cantidad, consistente en 15,00 € brutos.

2) Si se trabajase hasta cuatro horas, percibirá la cantidad de 7,50 € brutos.

3) En estos importes se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.

4) Este complemento no se aplicará a la función del servicio de portería y vigilancia.

Artículo 22.- Plus absentismo

Si el índice de absentismo del personal obrero por todos los conceptos de enfermedad, accidente de trabajo, maternidad, lactancia, licencia retribuida, permisos sin retribuir, retrasos y ausencias no justificadas, se sitúa entre el:

- 3,01 hasta el 3,5% el personal obrero percibirá la cantidad de 0,82 € brutos por día efectivamente trabajado.
- 2,51 hasta el 3,0% el personal obrero percibirá la cantidad de 1,68 € brutos por día efectivamente trabajado.
- 2,01 hasta el 2,5% el personal obrero percibirá la cantidad de 3,36 € brutos por día efectivamente trabajado.
- Si el índice no supera el 2%, la cantidad será de 5,04 € brutos por día efectivamente trabajado.

CAPÍTULO VII

PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 26.- Ayuda por jubilación, invalidez permanente o fallecimiento

1) En el momento de su jubilación a los sesenta y cinco años, la Empresa abonará a su personal la cantidad de 134,55 € brutos por año de servicio, con un mínimo de 2.018,25 € brutos.

2) También se abonará esta ayuda a los trabajadores que decidan jubilarse anticipadamente.

3) Este mismo importe se abonará al personal que pase a la situación de Invalidez Permanente al causar baja definitiva en la Empresa o al cónyuge del trabajador que fallezca. En estos casos, los años de servicio se computarán como si hubieran permanecido en activo hasta cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Artículo 28.- Ayuda guardería

1) La empresa abonará al personal fijo femenino con hijos menores de cuatro años a su cuidado, la cantidad de 69,35 € brutos mensuales durante once meses al año. Esta ayuda se abonará

exclusivamente cuando se halle en situación de alta, así como en las de bajas por enfermedad o accidente.

2) Tendrá también derecho a esta ayuda en las mismas condiciones en personal fijo masculino viudo o separado legalmente con hijos menores de cuatro años a su cuidado.

Artículo 29.- Ayuda por minusvalía

La empresa abonará la cantidad de 131,00 € brutos mensuales al trabajador por hijos o familiares minusválidos menores de edad que estén a su cargo. Para la percepción de esta ayuda será indispensable que la situación del minusválido haya sido reconocida por la Seguridad Social y venga obteniendo las prestaciones que la misma concede.

Artículo 30.- Obsequio de nupcialidad

La empresa obsequiará a su personal, con motivo de la celebración de su matrimonio, con la cantidad de 161,27 € brutos.

Artículo 31.- Obsequio de natalidad

La empresa obsequiará a su personal, con motivo del nacimiento de cada hijo, con la cantidad de 103,67 € brutos.

Artículo 33.- Obsequio de Reyes

La empresa obsequiará a su personal, por cada hijo comprendido entre las edades de uno y doce años, con motivo de la festividad de Reyes, con la cantidad de 36,00 € brutos.

Artículo 34.- Obsequio por años de servicio

1) La empresa obsequiará a su personal que cumpla veinticinco, cuarenta o cincuenta años de servicio en la siguiente forma:

25 años: 1.217,00 € brutos.

40 años: 1.729,00 € brutos.

50 años: 2.246,00 € brutos.

2) En estas celebraciones serán también obsequiados con un reloj y un diploma.

Artículo 35.- Ayuda durante el Servicio Militar

Durante el tiempo que dure el Servicio Militar, el trabajador fijo percibirá mensualmente la cantidad de 161,27 € brutos en diez meses del año y en los meses de junio y diciembre percibirá las gratificaciones de Junio y Navidad correspondientes.

ANEXO I
TABLA SALARIAL A 01.01.2003
FÁBRICA DE MIAJADAS

NIVEL	SALARIO BASE	COMPL. COMPENS.	TOTAL DIA	TOTAL MES	TOTAL SALARIO ANUAL	TOTAL 3 GRATIF. EXTRAORD.	GRATIF. ABRIL	TOTAL ANUAL
1	21,32	2,02	23,34	700,27	8.403,24	2.100,81	494,96	10.999,00
2	21,32	4,61	25,93	777,94	9.335,32	2.333,83	549,86	12.219,00
3	21,32	9,79	31,11	933,23	11.198,71	2.799,68	659,61	14.658,00
4	21,32	12,50	33,82	1.014,72	12.176,63	3.044,16	717,21	15.938,00
5	21,32	13,38	34,70	1.041,08	12.492,93	3.123,23	735,84	16.352,00
6	21,32	14,31	35,63	1.068,77	12.825,27	3.206,32	755,42	16.787,00
7	21,32	15,25	36,57	1.097,17	13.166,01	3.291,50	775,49	17.233,00
8	21,32	16,25	37,57	1.127,22	13.526,62	3.381,66	796,73	17.705,00
9	21,32	17,26	38,58	1.157,33	13.887,99	3.472,00	818,01	18.178,00
10	21,32	18,57	39,89	1.196,74	14.360,91	3.590,23	845,87	18.797,00
11	21,32	19,94	41,26	1.237,74	14.852,92	3.713,23	874,85	19.441,00

ANEXO II
MIAJADAS - CONDICIONES ECONÓMICAS CONVENIO 2003
TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL OBRERO AL 01.01.03

NIVEL	VALOR
1	8,67
2	8,95
3	9,18
4	9,43
5	9,68
6	9,94
7	10,21
8	10,47
9	10,77
10	11,13
11	11,50